

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCION final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4802.56.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo EC. 19/08, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 28 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasificaba en la fracción arancelaria 4823.59.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI) y actualmente se clasifica en la 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas en los términos siguientes:

- A. para las importaciones procedentes de la empresa International Paper Company: 11.61 por ciento;
- B. para las importaciones procedentes de la empresa Champion International Corporation: 5.26 por ciento;
- C. para las importaciones procedentes de la empresa James River Corporation: 16.47 por ciento;
- D. para las importaciones procedentes de la empresa Georgia-Pacific Corporation y de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos: 17.69 por ciento.

Revisión

3. El 28 de marzo de 2001 la Secretaría publicó en el DOF la resolución que concluyó la revisión iniciada el 4 de abril de 2000 a las cuotas compensatorias. Confirmó la cuota compensatoria definitiva de 11.61 por ciento impuesta a International Paper Company; eliminó la impuesta a Champion International Corporation, porque se fusionó con International Paper Company; mantuvo las aplicables a James River Corporation, Georgia Pacific Corporation y las demás.

Resolución final del primer examen

4. El 17 de noviembre de 2004 se publicó en el DOF la resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más, contados a partir del 29 de octubre de 2003.

Resolución de cumplimiento de sentencia

5. El 13 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del 24 de agosto de 2005, relativa al juicio de amparo 1894/2004 promovido por International Paper Company en contra de la resolución a que se refiere el punto anterior de la presente. Se revocó a partir del 29 de octubre de 2003 la cuota compensatoria a International Paper Company.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. Con fundamento en los artículos 70, fracción II, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), el 22 de febrero de 2008 se publicó en el DOF el aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional manifestara por escrito interés en llevar a cabo un procedimiento de examen.

7. El 24 de septiembre de 2008 la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (CNICP), Michoacana Industrial Papelera, S.A. de C.V. (MIPASA), Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. (Scribe), Grupo Pipsa-Mex, S.A. de C.V. (Pipsa-Mex) y Comercializadora Copamex S.A. de C.V. (Copamex) expresaron su interés y propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2008.

Resolución de inicio

8. El 29 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se fijó como periodo de examen del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008.

Información sobre el producto

Descripción del producto

9. De acuerdo con el punto 321 de la Resolución final mencionada en el punto 1 de la presente, el papel bond cortado sujeto a cuota compensatoria tiene las siguientes características:

Tabla 1. Características físicas y técnicas del papel bond objeto de examen

Rubro		Unidad	Parámetros		Norma
			Mín.	Máx.	
Gramaje		g/m	40	120	T-410
Calibre		in/1000 ¹	2.4	5.6	T-411
Opacidad		%	64	97	T-425
Blancura		°g.e. ²	84	90	T-452
Encolado		Seg.	40	100	T-530
Porosidad		Seg.	17.5	40	T-460
Tersura	L.T. ³	Sheff ⁴	140	180	UM-516
	L.F. ⁵	Sheff	150	190	UM-516
Denninson	L.T.	Denn ⁶	16	18	T-459
	L.F.	Denn	16	18	T-459
Rasgado	S.M. ⁷	gr.	18	90	T-414
	S.T. ⁸	gr.	20	100	T-414
Tensión	S.M.	kg/15 mm	2.5	8	T-404
	S.T.	kg/15 mm	1.5	4	T-404
Humedad		%	5	5	T-412
Cenizas		%	8	20	T-413

¹ Milésimas de pulgada.

² Grados General Electric.

³ Lado tela.

⁴ Nombre del aparato de medición de la prueba de tersura.

⁵ Lado fieltro.

⁶ Denninson.

⁷ Sentido de la máquina.

⁸ Sentido transmisión.

Fuente: TAPPI, Technical Associates Pulp and Paper International.

Clasificación y tratamiento arancelario

10. La unidad de medida de la mercancía objeto de análisis para efectos de la TIGIE es el kilogramo y tiene la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
4802.56	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
4802.56.01	Bond o ledger.

11. Las importaciones que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están exentas de arancel. Las originarias de los demás países están sujetas a un arancel ad-valorem de 10 por ciento.

Usos

12. La principal función del papel bond cortado es recibir escritura, impresión o estampado por medios manuales, mecánicos (máquinas de escribir, imprentas) o electrónicos (fotocopiadoras, impresoras láser, impresoras de inyección de tinta).

Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto 8 de la presente Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que compareciera en el procedimiento a presentar los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

14. La autoridad investigadora también notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales y exportadores de que tuvo conocimiento, y al gobierno de los Estados Unidos.

Comparecientes

15. Sólo comparecieron la Cámara y los productores siguientes:

Mipasa

Scribe

PipsaMex

Pondercel

Insurgentes Sur 1722, despacho 602, Col. Florida,

México, D.F., C.P. 01030.

Prórrogas

16. Con fundamento en los artículos 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), 82 segundo párrafo de la LCE y 171 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría otorgó las siguientes prórrogas:

- A. Mediante oficios del 3 y 8 de diciembre de 2008 se otorgó a la CNICP, Scribe, Pondercel, PipsaMex y Mipasa prórroga para dar respuesta al formulario oficial. Los plazos vencieron el 19 de diciembre de 2008 y 7 de enero de 2009.
- B. Mediante oficio del 18 de febrero de 2009 se otorgó a la CNICP, Scribe, Pondercel, PipsaMex y Mipasa, prórroga para dar respuesta a un requerimiento de información formulado el 5 de febrero de 2008. El plazo venció el 5 de marzo de 2008.

- C. Mediante oficio del 26 de junio de 2009 se otorgó a la CNICP, Scribe, Pondercel, PipsaMex y Mipasa prórroga para dar respuesta a un requerimiento de información formulado el 19 de junio de 2009. El plazo venció el 3 de julio de 2008.

Todas las respuestas fueron presentadas en tiempo.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Producción nacional

17. El 7 de enero de 2009 la CNICP, Scribe, Pondercel, PipsaMex y Mipasa dieron respuesta al formulario oficial de examen y manifestaron lo siguiente:

- A. Por la fracción arancelaria que se importa el papel objeto del presente examen se importa mercancía distinta, entre ella los papeles cortados de colores, papeles text color, brights text colors y los astrobright.
- B. Las condiciones de mercado prevalecen e incluso se agravan en el nuevo periodo de examen, debido a lo observado en los Estados Unidos:
- a) contracción de la demanda interna.
 - b) estancamiento del crecimiento particularmente en papeles cortados.
 - c) la transformación, consolidación o reconfiguración de la base productiva instalada y un gran número de cierres de máquinas de papel a destiempo de la contracción de la demanda, lo que origina grandes sobrantes de papel que exportan en condiciones desleales.
 - d) desproporción de la magnitud de los mercados de papel entre los Estados Unidos y México. Cualquier cambio en sobreproducción, inventarios o variación en la demanda, impacta fuertemente con importaciones y crea un desbalance entre la oferta y la demanda nacional.
 - e) la importación y la producción nacional son frontales con un grado de sustitución al 100 por ciento pues ambas se comercializan en los mismos canales de distribución.
 - f) los productores norteamericanos para contrarrestar la caída de la demanda en su mercado exportan hacia Latinoamérica y México, siendo este último el segundo país en importancia con más del 25 por ciento de las exportaciones de papeles uncoated freesheet.
 - g) los exportadores norteamericanos castigarían sus precios de exportación incurriendo en discriminación de precios con tal de vaciar su mercado doméstico y mantener sus niveles de utilización de capacidad instalada.
- C. Debido a lo estrecho de la definición del producto sujeto al régimen de cuotas compensatorias y a los cambios que se han dado en el mercado mediante modificaciones a los estándares de productos, no se han presentado importaciones del producto sujeto a examen.
- D. Las características del papel bond cortado se modifican periódicamente según se van registrando cambios tecnológicos, de tal suerte que sus características han evolucionado en los últimos años, por lo que la definición adoptada en la resolución final de la investigación antidumping ha quedado obsoleta.
- E. A partir de octubre y noviembre de 2005 todas las empresas productoras de papel bond de los Estados Unidos anunciaron una modificación en los estándares de su producto, consistente básicamente en una modificación a la blancura, lo que significa que a partir de esa fecha la mayoría de ellos fabrican papel bond cortado de alta blancura (blancura mayor a la del papel sujeto a cuotas compensatorias que va de 84 a 90 °g.e.).
- F. Derivado de los cambios en la estructura y condiciones del mercado se enfrenta la competencia en condiciones de discriminación de precios de productos que no están sujetos a cuotas compensatorias.
- G. Si en algún momento los papeles que ostentan la marca HP pudieron considerarse con especificaciones tales que no competían con los papeles nacionales, actualmente se han convertido en las especificaciones estándar para toda la industria, por lo que compiten directamente con los papeles fabricados por la industria nacional y están afectando directamente su desempeño, por lo que resulta indispensable incluirlos en la mercancía sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.

- H. Debe permanecer la cuota compensatoria y para que tenga efectividad debe modificarse la definición del producto sujeto a cuotas compensatorias como: papel bond cortado con una blancura igual o superior a 84 °g.e.
 - I. Según la consultoría Resource Information System (RISI) en la publicación RISI World Printing and Writing Paper Market Outlook, de septiembre de 2008, las expectativas de crecimiento de la demanda del papel uncoated freesheet en los Estados Unidos son poco alentadoras, esperan una caída en 2009 y 2010, esta situación agrava las caídas que registraron en 2007 y 2008. En los Estados Unidos el Consumo Nacional Aparente (CNA) de papel cayó durante el periodo 2004-2007. Su producción descendió en un grado menor, lo que provocó que aumentaran las exportaciones, reflejando la política de los productores de los Estados Unidos para mantener sano su mercado interno.
 - J. Los Estados Unidos han incrementado sus importaciones de productos impresos originarios de China lo que ha contribuido a disminuir la demanda doméstica de papeles para impresión.
 - K. Existe una presión adicional para los productores de papel en los Estados Unidos que se refiere a las importaciones offshore. Según la consultora RISI ese tipo de importaciones se ha duplicado en los últimos años y pueden ser un factor que aumente el superávit de oferta en los Estados Unidos.
 - L. La demanda en los Estados Unidos por el producto sujeto al régimen de cuotas compensatorias registró entre 2002 y 2007 una caída y RISI pronostica que entre 2008 y 2012 tendrá una caída adicional.
 - M. En julio de 2008 México absorbió más de una cuarta parte de las exportaciones de los Estados Unidos.
 - N. A diferencia del mercado de los Estados Unidos, la consultora RISI prevé un crecimiento en la demanda de papeles para escritura en América Latina en los próximos dos años, del papel en general, y del papel uncoated freesheet en particular.
18. Presentaron la siguiente información y pruebas:
- A. Formulario oficial para examen de vigencia de cuota compensatoria.
 - B. Carta de la CNICP en la que señala que en el periodo investigado las empresas Mipasa, PipsaMex, Pondercel y Scribe representan el cien por ciento de la producción nacional del papel bond cortado.
 - C. Base de datos de pedimentos de importación de 2005, 2006, 2007 y 2008.
 - D. Lista de clientes de los productores nacionales.
 - E. Estados Financieros de 2005, 2006, 2007 y primer semestre de 2008 de las productoras nacionales.
 - F. Precio de exportación a México y en el mercado interno de los Estados Unidos, con estimación del margen de discriminación de precios.
 - G. Indicadores de la producción nacional.
 - H. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía objeto de examen en moneda nacional de los productores nacionales.
 - I. Indicadores del mercado del país exportador.
 - J. Indicadores económicos de los productores nacionales de 2004 a 2009 y metodología de las proyecciones del probable impacto, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.
 - K. Reporte de la consultoría RISI World Printing and Writing Paper Market Outlook: US Profitability Rising Despite a Recession and Weak Demand, de John Main, septiembre 2008.
 - L. Reportajes de la revista de RISI intitulada Paper Trader A montly monitor of the North American Graphic Paper Market, de septiembre y diciembre de 2008.
 - M. Reporte de la consultoría RISI World Printing and Writing Paper Market Outlook: Latin Market Grows, but Still Heavily Dependent Upon Imports, de John Maine, octubre 2008.
 - N. Reportes de la revista Pulp & Paper Week, Vol. 27, No. 28 y 33 del 25 de julio y 29 de agosto de 2005.

- O. Impresión parcial de la página de Internet Arts Online intitulada Papermarker Moves to Whiteness Standard, de Lisa Cross, del 11 de enero de 2005, de la página de Internet <http://www.graphicartsonline.com/article/CA6284411.html>.

Argumentos y pruebas del segundo periodo probatorio

19. Con fundamento en los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría notificó el 6 de marzo de 2009 a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio para que presentaran los argumentos y pruebas correspondientes.

Productores Nacionales

20. El 20 de abril de 2009 compareció la CNICP, Scribe, Pondercel, PipsaMex y Mipasa para presentar argumentos y pruebas correspondientes al segundo periodo probatorio. Manifestaron lo siguiente:

- A. Conforme a los artículos 54 de la LCE, 6.8 y Anexo II, numerales 1, 5 y 7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tiene facultades para resolver de manera favorable para la parte interesada que sí hubiera aportado información durante el procedimiento.
- B. La información y pruebas que presentó la Producción Nacional fue la mejor que tuvo a su alcance. No existe información exacta del producto objeto de examen, ya que la descripción es muy acotada.
- C. Se emplearon fuentes de información como las publicaciones de Pulp & Paper Week y Paper Trader, las que anteriormente hacían referencia al producto objeto de examen, sin embargo, con la modificación de los estándares de blancura del papel bond cortado en el mercado internacional ya no existe la información a detalle del producto objeto del examen.
- D. Se realizaron diversas consultas a instituciones nacionales e internacionales tales como: la Asociación Mexicana de Técnicos de las Industrias de la Celulosa y del Papel, A.C. (ATCP); el Instituto Politécnico Nacional (IPN); Resource Information Systems Inc. (RISI); Technical Association of the Pulp and Paper Industry (TAPPI); y la Universidad de Guadalajara (UDG) con la finalidad de obtener información específica sobre precios mensuales del producto objeto de examen en el mercado interno de los Estados Unidos de 2004 a 2008.
- E. De las anteriores consultas hasta el momento únicamente contestó la ATCP que manifestó que no cuenta con la información a detalle como se le solicitó y la única referencia para un producto similar es la publicación mensual de Pulp & Paper Week, ya que RISI es la fuente más representativa de información para las industrias de la celulosa y de papel a nivel internacional. También manifestó que el término Uncoated Freesheet (or Uncoated Woodfree) corresponde a todos los papeles no recubiertos elaborados con pulpas químicas libres de pulpa mecánica. En México a estos papeles se les clasifica como: papel bond en todas sus variedades y presentaciones.
- F. La CNICP también manifestó que el RISI es la fuente más representativa de información para la industria de celulosa y papel a nivel internacional.
- G. Los reportes de los paneles de Argentina-azulejos de cerámica (párrafo 6.20) y de los Estados Unidos-placa de acero (párrafo 7.55), se pronunciaron sobre las condiciones bajo las cuales la autoridad investigadora puede recurrir a los hechos de que tenga conocimiento, bajo las condiciones del artículo 6.8. y Anexo II del Acuerdo Antidumping.

21. Presentaron la siguiente información y pruebas:

- A. Diversos correos electrónicos del 16 de abril de 2009 a la ATCP; IPN, RISI, TAPPI y la UDG para solicitarles información de precios de la mercancía objeto de examen en el mercado interno de los Estados Unidos.
- B. Cartas de la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel y la Asociación Mexicana de Técnicos de las Industrias de la Celulosa y del Papel, A.C. del 16 y 17 de abril de 2009, respectivamente.

Requerimientos de información

22. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE, se formularon diversos requerimientos de información los días 5 de febrero, 13 de abril, 7 de mayo, 19 de junio y 8 de julio de 2009 a la CNICP, Scribe, Mipasa, PipsaMex y Pondercel. Todos presentaron sus respuestas en tiempo.

23. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, la Secretaría formuló los siguientes requerimientos de información:

- A. el 2 de abril de 2009 a agentes aduanales;
- B. el 8 de mayo de 2009 a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a agentes aduanales;
- C. el 5 de febrero y 2 de marzo de 2009 a las exportadoras International Paper Company, Georgia Pacific Corporation y James River Corporation;
- D. el 5 de febrero, 13 de abril, 7 de mayo y 19 de junio de 2009 a Comercializadora Copamex, S.A. de C.V.

Todos contestaron en tiempo menos las exportadoras que no contestaron.

Audiencia Pública

24. El 27 de julio de 2009 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE; 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2, 6.9, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping. Comparecieron los representantes de la CNICP, Scribe, Pondercel, PipsaMex y Mipasa, que tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos orales y respondieron a preguntas de la autoridad investigadora, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, documento que tiene eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 85 de la LCE. El acta obra en el expediente administrativo.

Alegatos

25. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, el día de la audiencia la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos. El plazo de cinco días hábiles que concedió venció el 3 de agosto de 2009.

26. Mediante escrito del 3 de agosto de 2009 la CNICP, Scribe, PipsaMex, Mipasa y Pondercel presentaron sus alegatos. La autoridad investigadora los consideró para emitir esta resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

27. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE, 83 fracción II del RLCE; y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), los días 18 de septiembre de 2009 y 28 de enero de 2010 la Secretaría presentó el proyecto de resolución que concluye el presente procedimiento ante la Comisión de Comercio Exterior, que sesionó los días 24 de septiembre de 2009 y 3 de febrero de 2010, respectivamente. El Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior constató que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, y las sesiones se desarrollaron de conformidad con el orden del día. Se concedió el uso de la palabra al representante de la UPCI con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los asistentes si tenían alguna observación. Ninguno la tuvo. Se sometió el asunto a votación. Los integrantes de la Comisión se pronunciaron favorablemente por unanimidad de votos.

CONSIDERANDO

Competencia

28. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, incisos A, fracción II, y B, fracción IV, 3, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 15, 16, 17, 20, 67, 70 y 89 F de la LCE; 80 del RLCE; y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

29. Son aplicables a este procedimiento la LCE, el RLCE, el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los últimos 3 de aplicación supletoria.

Derecho de defensa y debido proceso

30. Con fundamento en los artículos 82 y 89 F de la LCE, 162 del RLCE, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, se concedió a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa. La autoridad valoró los ofrecidos con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

31. La Secretaría no puede revelar públicamente la información que las partes presentaron en el presente procedimiento con carácter de confidencial, ni la que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 83, fracción I, inciso B, 149, 152 y 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Solicitud de ampliar los alcances de las cuotas compensatorias a bienes que no fueron objeto de la investigación original

32. Las productoras nacionales manifestaron que a partir de 2005 todas las productoras de papel bond de los Estados Unidos modificaron la blancura del papel bond cortado, lo que significa que la mayoría del papel que exportan a México es de alta blancura, a diferencia del que fue objeto de investigación que va de 84 a 90° general electric (g.e.).

33. De acuerdo con revistas y publicaciones en Internet especializadas ofrecidas como prueba por la CNICP, por ejemplo Pulp & Paper Week y Graphic Arts on Line, la decisión en los Estados Unidos de elevar el nivel de blancura del papel bond pretende llegar a los niveles más altos (92°g.e.) que predominan en los mercados de Europa, Asia y Latinoamérica y hacer más competitiva su industria en relación con importaciones procedentes de países como Brasil y Portugal.

34. La CNICP manifestó que, debido a lo señalado en los puntos 32 y 33 de la presente Resolución, la definición adoptada en la resolución a que se refiere el punto 1 de la presente quedó obsoleta, pues los estándares de blancura se elevaron, sobre todo a raíz de que International Paper modificó las especificaciones de toda la línea de papeles uncoated freesheet en 2005, sin alterar sus precios.

35. En consecuencia señala que la cuota compensatoria que hasta ahora "ha servido para contrarrestar el daño ocasionado a la producción nacional", se encuentra limitada fundamentalmente por las siguientes razones: a) la exclusión de papel HP desde la investigación antidumping, b) la elevación de los estándares de blancura a nivel internacional, y c) el amparo ganado por International Paper, por lo que solicitan que se modifique la definición del producto para comprender el papel bond cortado con blancura igual o superior a 84°g.e. Además, solicitan que se sujete a las cuotas compensatorias a los papeles de marca HP, que en la investigación antidumping original se consideró que no competían con el papel de fabricación nacional, pero actualmente sus especificaciones se han convertido en el estándar para la industria, y compiten directamente con aquél y están afectando su desempeño.

36. La solicitud es improcedente. Las cuotas compensatorias se imponen sobre bienes precisamente identificados que fueron objeto de una investigación específica. De acuerdo con la fracción II del artículo 70 de la LCE y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, el objeto de un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria es determinar si la supresión de ésta daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño, y no procede ampliar los alcances de las cuotas compensatorias a bienes que no fueron objeto de esa investigación. En el punto 321 de la Resolución final a que se refiere el punto 1 de la presente se precisaron las características del papel que fue objeto de la investigación y sobre el que se impusieron las cuotas compensatorias.

Desechamiento de la información presentada por Comercializadora Copamex, S.A. de C.V.

37. En el presente procedimiento no acreditó la calidad de productora nacional con la que se ostentó y, en consecuencia, no demostró un interés jurídico, además la CNICP manifestó que Mipasa, PipsaMex, Pondercel y Scribe representan el 100 por ciento de la producción nacional del papel bond cortado, y Copamex no ofreció pruebas que permitieran a la Secretaría considerarla una parte interesada. Por lo tanto, se desechó la información que presentó, de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

38. Ningún productor o exportador de los Estados Unidos ni un importador del producto objeto de examen comparó al presente procedimiento, no obstante que la Secretaría dio amplia oportunidad para que lo hicieran. En el expediente administrativo del caso no existen argumentos ni pruebas que desvirtúen la información presentada por la producción nacional representada por la CNICP, Scribe, PipsaMex, Mipasa y Pondercel.

39. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen de vigencia de cuotas compensatorias con base en los hechos de los que tuvo conocimiento a partir, esencialmente, de la información que presentaron las productoras nacionales, conforme al artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y el artículo 54 de la LCE. La Secretaría también se allegó de información de conformidad con los artículos 54, 55, y 82 de la LCE.

40. La producción nacional manifestó que, de eliminarse la cuota compensatoria definitiva, continuaría o se repetiría la práctica de discriminación de precios de los exportadores de los Estados Unidos de la mercancía objeto del presente examen. Lo sustenta en un análisis que consistió en comparar el precio de venta del papel bond cortado para el consumo en el mercado de los Estados Unidos con el precio de exportación de ese país a México.

Precio de exportación

41. La producción nacional documenta el precio de exportación de los Estados Unidos a México con un listado de transacciones generado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir de los pedimentos de importación. La producción nacional seleccionó las operaciones que cumplieron con la definición del producto examinado conforme a la Resolución Final de la investigación antidumping y calculó el precio de exportación considerando el valor en dólares y el volumen en toneladas métricas correspondiente a los meses de enero de 2005 a julio de 2008.

42. Como por la fracción arancelaria 4802.56.01 ingresan otros productos con base en los artículos 55 y 82 de la LCE, la Secretaría solicitó a los agentes aduanales y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) los documentos de importación (pedimentos y facturas).

43. Para determinar el precio de exportación la Secretaría seleccionó aquellas transacciones que cumplieran con los siguientes criterios: i) que fueran exclusivamente del producto objeto de examen de acuerdo con las características señaladas en el punto 9 de la presente Resolución; ii) que hubiesen pagado la cuota compensatoria; y iii) que hubiesen sido realizadas durante el periodo de examen: julio de 2007 a junio de 2008. Esta información es más exacta que la que la producción nacional proporcionó, ya que se deriva de la fuente primaria.

44. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica. La ponderación refiere la participación de cada una de las transacciones en el volumen total importado.

Ajustes al precio de exportación

45. La producción nacional propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por flete, crédito y sobrecargo de combustible. Obtuvo la información respectiva de algunos pedimentos de importación y las facturas de venta. Sin embargo, esa información no corresponde al periodo ni al producto objeto del presente examen. Por consiguiente, la Secretaría obtuvo las cifras para realizar los ajustes de la misma fuente a la que se refiere el punto 42 de la presente Resolución. Sin embargo, no encontró sustento para el ajuste por sobrecargo de combustible propuesto, por lo que no lo consideró.

46. En el caso del ajuste por crédito, la producción nacional utilizó la tasa de interés correspondiente al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pero la Secretaría utilizó la "prime rate" para el periodo de examen a partir de las cifras que publica la Reserva Federal de los Estados Unidos, porque las transacciones se realizaron en dólares.

Valor normal

47. La producción nacional propuso que el cálculo de valor normal se hiciera a partir de referencias de precios de venta del papel bond para el consumo en el mercado de los Estados Unidos, publicadas en la sección Price Watch Paper de la publicación Pulp & Paper Week. Como esta publicación reporta rangos de precios, la producción nacional utilizó el precio promedio de cada rango. Los precios se expresan en dólares por tonelada corta, de modo que la producción nacional las convirtió a toneladas métricas. Los precios corresponden al periodo de examen.

48. La producción nacional explicó que Pulp & Paper Week es la única referencia pública, representativa de los precios del papel bond cortado en el mercado de Estados Unidos, aunque añadió que los productos cuyos precios reporta pudieran no corresponder exactamente al que es objeto de examen. Precisó, sin embargo, que es la información más precisa que tuvo disponible.

49. La Secretaría constató que cada semana, por más de 20 años, Pulp & Paper Week ha publicado noticias y realizado el análisis de mercado de la industria del papel. La revista es reconocida en Estados Unidos como una de las fuentes de información más confiable e influyente en la industria del papel. En su sección Montly Watch Price publica los precios para 22 grados de papel, realiza análisis de oferta y demanda de esta industria y publica tendencias de los precios del mercado. Además, advierte que en otros procedimientos administrativos que la Secretaría ha conducido, se ha aceptado y utilizado esta publicación, lo cual tampoco se ha cuestionado.

50. En el procedimiento no comparecieron productores ni exportadores estadounidenses de papel, de modo que la Secretaría no contó con una fuente directa de la información; pero tampoco con argumentos y pruebas que refuten los de la producción nacional. En consecuencia, la Secretaría aceptó la información y la metodología propuestas por la producción nacional para el cálculo del valor normal, con fundamento en el artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal

51. Los precios que publica Pulp & Paper Week son a nivel "delivered in Eastern U.S.", por lo que incluyen un flete. La producción nacional argumentó que le fue imposible conocer el costo del flete de la zona de producción a las diferentes zonas de consumo. Sin embargo, con la finalidad de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, asumió que dicho flete es igual al de la zona de producción en los Estados Unidos a la frontera en México, por lo que propuso que se ajustara por el mismo monto del ajuste por flete que se aplicó al precio de exportación. La Secretaría aceptó la propuesta, sin embargo, utilizó el monto que obtuvo a partir de la información de los pedimentos y facturas a que se refiere el punto 42 de la presente Resolución.

Margen de discriminación de precios

52. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 38 al 51 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, 89 F de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y obtuvo un margen de discriminación de precios de 14.37 por ciento para las importaciones de papel bond cortado de Estados Unidos clasificadas en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la TIGIE.

Conclusión

53. Con base en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de papel bond cortado de los Estados Unidos.

Análisis de la continuación o repetición del daño

54. De conformidad con los artículos 70 fracción II y 89 F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si existen elementos para presumir que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de papel bond cortado pudiera dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

55. La CNICP confirmó que por esta misma fracción arancelaria se registran también transacciones de productos diferentes al que es objeto del examen de vigencia, por ejemplo los papeles cortados de colores, papeles text color, brights text colors, astrobright, papel bond cortado de alta blancura, así como el papel marca HP, entre otros.

56. Presentó información obtenida de una revista especializada que indica que la industria de papel bond de los Estados Unidos cambió a 92 grados de blancura en 2007. Señaló que por ello las empresas nacionales han tenido que ajustarse a las nuevas especificaciones en el mercado internacional, de tal forma que, además del papel objeto del examen, elaboran una amplia gama de productos con características distintas. De acuerdo con la CNICP, durante el periodo de 2004 a 2008 aproximadamente 30 por ciento del papel bond nacional fue producto similar al que es objeto del examen.

57. La CNICP considera que los cambios en las especificaciones del papel bond cortado han causado que la Producción Nacional actualmente enfrente la competencia de importaciones originarias de los Estados Unidos de productos que no están sujetos a cuotas compensatorias, en especial el papel bond cortado de alta blancura.

Mercado nacional

58. La CNICP explicó que agrupa al cien por ciento de los productores de papel bond cortado similar al examinado. Scribe, Mipasa, Pondercel y PipsaMex aportaron información sobre sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado que va de 2004 a 2008.

59. De acuerdo con la resolución que se refiere en el punto 4 de la presente Resolución, la mayor parte de la producción nacional y de las importaciones de papel bond cortado similar al investigado se destinan al mercado de distribución, que incluye a mayoristas y a grandes papelerías. A partir de los grandes centros de distribución el producto llega a los comercios minoristas.

Análisis de la continuación o repetición del daño

60. Con fundamento en los artículos 70, 70A, 70B y 89F de la LCE, y el 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si existen elementos para presumir que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

61. Para evaluar el desempeño y las perspectivas de la rama de producción nacional de mercancías similares a las que son objeto del examen, la Secretaría tomó en consideración los indicadores económicos y financieros que Scribe, Mipasa, Pondercel y PipsaMex aportaron durante el procedimiento.

Importaciones en condiciones de discriminación de precios.

62. De acuerdo con las estadísticas del Sistema de Información Comercial Vía Remota (SIC-VR), a través de la fracción 4802.56.01 han ingresado a territorio nacional importaciones de papel bond cortado de distintos orígenes: Emiratos Arabes Unidos, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Suiza, China, Colombia, Cuba, Alemania, Comunidad Europea, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Hong Kong, Hungría, Indonesia, India, Italia, Japón, países no declarados, Corea del Sur, Malasia, Corea del Norte, Portugal, Singapur, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Taiwán, Ucrania, Uruguay, los Estados Unidos, Países Bajos, Aruba, Costa Rica, Irlanda, Israel, Pakistán, Panamá, Filipinas y Puerto Rico.

63. Entre 2004 y 2008 destacaron las originarias de los Estados Unidos que representaron el 52.8 por ciento del total, seguidas de Brasil con 20.7 por ciento, Indonesia con 11.9 por ciento y Portugal con 4.5 por ciento. En conjunto, estos países concentraron alrededor del 90 por ciento de la importación total en el periodo analizado. Las brasileñas registraron un mayor dinamismo con un aumento de más de 2,000 por ciento entre 2004 y 2008, con lo que se colocaron como principal proveedor en el último año, con 47 por ciento. Los Estados Unidos registraron un aumento de 5 por ciento entre 2004 y 2008, aunque en el último año se redujeron 21 por ciento.

64. Debido a lo señalado en los puntos 32 al 35 de la presente Resolución la CNICP estimó que sólo una parte minoritaria de las operaciones de importación de los Estados Unidos pagó cuota compensatoria, pues la mayor parte correspondió a producto fabricado por International Paper.

65. Con base en datos del SIC-VR y la relación de pedimentos presentada por la CNICP, la Secretaría apreció que más del 98 por ciento de las importaciones estadounidenses de 2005 al primer semestre de 2008 correspondió a papel con la marca HP y/o papel de alta blancura, mercancías que no están sujetas a las cuotas compensatorias.

66. En las estadísticas oficiales la Secretaría constató que alrededor del 4 por ciento de las importaciones originarias de los Estados Unidos efectuadas de 2004 y 2008 fue del producto objeto de examen, que pagó las cuotas compensatorias. Las importaciones investigadas aumentaron en volumen 196 por ciento entre 2004 y 2008. Este comportamiento se debió a un crecimiento de 532 por ciento entre 2004 y 2005, pues de entonces a 2008 disminuyeron 53 por ciento.

67. La Secretaría estimó el consumo nacional aparente (CNA) a partir de la suma de producción nacional y las importaciones de producto investigado menos las exportaciones nacionales. La información de importaciones se obtuvo del SIC-VR y del Sistema de Información Comercial Fracción-País (SIC-FP). Los productores nacionales presentaron la de producción nacional.

68. El consumo interno en México aumentó 99 por ciento entre 2004 y 2008, crecimiento que fue abastecido tanto por importaciones (que aumentaron 76 por ciento) como por la producción nacional (que aumentó 113 por ciento). Durante el periodo analizado la participación de las importaciones totales fue alrededor del 37 por ciento. Las mercancías estadounidenses registraron una participación promedio de 20 por ciento en el mercado, pero las que son objeto de examen no llegaron a representar 1 por ciento del consumo. Estos resultados confirman un cambio en la composición de productos importados en relación con la investigación antidumping: se redujeron los papeles investigados y aumentaron los productos excluidos de las medidas.

69. Los resultados muestran que las medidas de remedio comercial contuvieron el ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios. Aunque, de acuerdo con el punto 53 de la presente Resolución, la práctica continuaría.

Comportamiento de los precios (reales o potenciales)

70. De acuerdo con el SIC-VR, los precios promedio de las importaciones totales aumentaron 6 por ciento en 2005; 4 por ciento en 2006; 11 por ciento en 2007 y 8 por ciento en 2008. Acumularon un aumento de 33 por ciento entre 2004 y 2008.

71. La información proporcionada por cada una de las empresas productoras refleja que los precios de las mercancías nacionales similares aumentaron 20 por ciento entre 2004 y 2008 (8 por ciento en 2005, 2 por ciento en 2006, 5 por ciento en 2007 y 5 por ciento en 2008).

72. La información del SIC-FP y del SIC-VR refleja que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de examen aumentó 41 por ciento entre 2004 y 2008 y se ubicó por arriba del precio nacional. No obstante, la información por empresa importadora muestra que las mercancías investigadas ingresaron con un amplio rango de precios (entre \$133 y \$3,908 USD/ton). En 2008 alrededor del 32 por ciento de las importaciones se realizaron con precios menores que el que tuvieron las mercancías nacionales ese año.

73. Para evaluar los posibles efectos que tendría la eliminación de la cuota compensatoria se consideraron los precios a los que podrían llegar las importaciones investigadas (con ajustes por crédito y fletes para traerlos al mercado mexicano), a partir de diferentes fuentes de información. Se obtuvieron los siguientes resultados:

- A. El precio de exportación de enero a julio de 2008 que se consideró para el análisis de discriminación de precios en el presente examen (con los ajustes señalados) se ubicó 7.9 por ciento por debajo del precio de la rama de la producción nacional de 2008.
- B. El precio promedio del papel que es objeto de examen, obtenido de los pedimentos de importación que presentó la CNICP se ubicó 2.9 por ciento por debajo del precio de la rama de la producción nacional en el mismo año. Datos más específicos mostraron que 37 por ciento de las operaciones del producto investigado ingresó a un precio 24 por ciento por debajo del precio nacional.
- C. El precio de exportación de los Estados Unidos a México del papel para escritura e impresión (no recubierto) denominado Writing Paper Uncoated, que corresponde a la gama más restringida que incluye al producto objeto del examen, obtenido del United States International Trade Commission (USITC, por sus siglas en inglés) se ubicó 2.5 por ciento por debajo del precio de la rama de la producción nacional de 2008.

74. Como se señaló anteriormente, las cuotas compensatorias contuvieron el volumen de importación de los productos objeto del examen y sólo representó el 4 por ciento del total importado a lo largo del periodo analizado.

75. De acuerdo con la información de la USITC, el precio promedio de las exportaciones totales de los Estados Unidos del papel para escritura e impresión (no recubierto) disminuyó 2 por ciento entre 2004 y 2008. Las exportaciones hacia México estuvieron entre 9 por ciento y 33 por ciento por debajo del precio promedio a otros destinos durante este periodo. El rango de precios de las exportaciones de los Estados Unidos osciló entre \$817 USD/ton (a Bélgica) y \$8,000 USD/ton (a Macao). El 75 por ciento de las exportaciones se ubicaron 9 por ciento por debajo del precio promedio de la rama de la producción nacional. Entre los países que recibieron precios relativamente bajos figuran Hong Kong (11.6 por ciento de la exportación total) con un precio de \$860 USD/ton, Australia (4.3 por ciento) con \$855.9, España (2.1 por ciento) con \$855.9 USD/ton, Malasia (1.1 por ciento) con \$911.3 USD/ton y Bélgica (1.2 por ciento) con \$816.7 USD/ton.

76. Los resultados encontrados permiten inferir sobre bases razonables que, en caso de eliminar las cuotas compensatorias, las importaciones estadounidenses objeto de investigación se efectuarán en condiciones de dumping y éstas se ubicarían por debajo de los precios ofrecidos por la rama de producción nacional. La CNICP también proporcionó información que prevé reducciones en los precios de papel durante 2009 y 2010, por ejemplo el del papel 92 brite copy paper 20 lbs, según la revista Paper Trader, o el del papel uncoated freeshet, que seguirá el precio de la celulosa, de acuerdo con la revista World Printing and Writing Paper Market Outlook.

Comportamiento de la rama de producción nacional (real y potencial)

77. La CNICP señaló que la cuota compensatoria ha servido para contrarrestar el daño ocasionado a la producción nacional y que su eliminación permitiría que los productores de papel bond cortado objeto de examen aumenten su participación en el mercado nacional. Mipasa consideró que existió un efecto positivo de la cuota compensatoria, pues permitió incrementar el volumen de producción nacional.

78. La CNICP y las empresas nacionales presentaron información de 2004 a 2008 sobre sus indicadores económicos y financieros del papel bond cortado similar al que es objeto de examen. De acuerdo con la CNICP, en general se excluyen papeles con una blancura superior a 90°ge o con características diferentes a las señaladas en la tabla 1 de la presente resolución, salvo en aquellas variables donde, por razones contables, no fue posible efectuar tal separación. En este caso se analiza la gama más restringida de información que incluye al producto similar al investigado.

79. Las ventas nacionales de papel bond cortado similar al investigado aumentaron 117 por ciento de 2004 a 2008 (3 por ciento en 2005, 37 por ciento en 2006, 27 por ciento en 2007 y 21 por ciento en el último año analizado). El mayor volumen de ventas correspondió a la empresa Scribe, en tanto que PipsaMex destacó por el dinamismo registrado en el periodo analizado. Los ingresos por ventas de la rama de la producción nacional, medidos en dólares, aumentaron 160 por ciento entre 2004 y 2008.

80. La producción nacional registró un crecimiento similar al desempeño de las ventas internas (la industria no efectuó exportaciones), con un aumento acumulado de 113 por ciento a lo largo del periodo analizado. La participación de mercado de la producción nacional osciló entre 57 por ciento (en 2005 y 2006) y 67 por ciento (2007 y 2008).

81. El empleo de la rama de la producción nacional aumentó 29 por ciento durante el periodo analizado, con el siguiente comportamiento anual: aumentó 4 por ciento en 2005, se redujo 4 por ciento en 2006, aumentó 22 por ciento en 2007 y 6 por ciento en 2008. La productividad de la rama de producción nacional aumentó en cada año entre 2004 y 2008 con un incremento acumulado de 64 por ciento.

82. Los inventarios de la rama de la producción nacional aumentaron 85 por ciento entre 2004 y 2008, aunque la relación de inventarios a producción fue similar en estos años (de 4.4 por ciento en 2004 y 3.8 por ciento en el último año analizado).

83. Según manifestaron los productores nacionales en la audiencia pública, como resultado de mejoras efectuadas, la capacidad instalada aumentó 38 por ciento en el periodo analizado. Por el aumento en los niveles de producción la utilización de la capacidad aumentó 15 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado. Pasó de 28 por ciento a 43 por ciento.

84. La Secretaría analizó la situación financiera a partir de los resultados operativos de Scribe, PipsaMex, Mipasa y Pondercel de 2004 a 2008. Acumuló las cifras para obtener datos a nivel de la rama de la producción nacional.

85. En el periodo analizado los resultados operativos de la rama de la producción nacional disminuyeron 104 por ciento, resultado de incrementos de 143 por ciento en los costos de operación y de 115 por ciento en los ingresos por ventas, ambos en pesos constantes. El margen de operación de la rama de producción nacional pasó de 11.2 por ciento en 2004 a ser negativo en 2008 (-0.2 por ciento).

86. El rendimiento sobre la inversión (ROA) pasó de 10 por ciento en 2004 a -12 por ciento en 2008, como efecto de la baja en las utilidades registradas durante el periodo analizado. La contribución del papel similar al investigado en el ROA de los productores nacionales fue de 0.82 por ciento en 2004 y -0.93 por ciento en el primer semestre de 2008. El flujo de caja operativo de los productores nacionales disminuyó 30 por ciento de 2004 a 2008.

87. La razón de circulante de los productores (cociente de activo circulante y pasivo circulante) representó \$1.23 en 2004 y \$1.49 en 2008. La razón de activos rápidos (prueba del ácido, que es el cociente que tiene como numerador la resta del activo circulante menos el inventario y como denominador el pasivo circulante) fue de \$0.89 en 2004 y de \$1.13 en 2008. El nivel de deuda de la producción nacional fue de 48 por ciento en 2004 y 57 por ciento en 2008. El índice de apalancamiento financiero fue de 92 por ciento en 2004 y 248 por ciento en 2008.

88. El procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria tiene como objeto evaluar de manera prospectiva si el daño a la rama de la producción nacional continuaría o se repetiría, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Por ello, se consideraron las condiciones de competencia en que suele incurrir el producto objeto de examen, el potencial exportador de la industria de papel bond cortado en los Estados Unidos, así como la estimación de los productores sobre la situación que se presentaría en el mercado nacional en esta circunstancia.

89. Como se señaló anteriormente, la Secretaría concluyó que las importaciones objeto de examen se realizaron en condiciones de dumping, y que existe la probabilidad fundada de que esas condiciones continúen. El margen de dumping fue mayor a los niveles considerados de *minimis*.

90. De acuerdo con el punto 58 de la Resolución final del 17 de noviembre de 2004, se estimó que Estados Unidos cuenta con una producción de papel bond equivalente a varias veces tanto la producción nacional como el mercado mexicano.

91. De acuerdo con información del Yearbook Forest Products, 2007 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), el principal productor de papel para escritura e impresión son los Estados Unidos (una gama que incluye al producto investigado, pues no existe información internacional a nivel específico del producto objeto de examen) con 19 por ciento de la producción mundial en 2007, seguido de China (17 por ciento), Japón (9 por ciento) y Finlandia (8 por ciento).

92. La producción mundial de papel para escritura e impresión aumentó 7 por ciento entre 2003 y 2007. En estos años, la industria estadounidense registró una baja de 0.5 por ciento, en tanto que destacaron los crecimientos de China (38 por ciento) y de México (82 por ciento), aunque la participación nacional sigue siendo limitada a nivel internacional (1 por ciento).

93. La CNICP señaló que existe amenaza de que las importaciones regresen en condiciones desfavorables a nuestro país, ya que el mercado de Estados Unidos enfrenta graves problemas en su balance de oferta-demanda, pues el consumo del papel sujeto a examen ha disminuido y se prevé que siga a la baja. Una manera de contrarrestar la caída del mercado interno en los Estados Unidos es mediante la exportación hacia Latinoamérica y, particularmente hacia México que, a pesar de la cuota compensatoria, es el segundo destino de estas mercancías, con más del 25 por ciento de la exportación de papeles uncoated freesheet. La CNICP afirma que los inventarios han aumentado y que espera caídas en los precios del producto objeto de examen en los próximos años. Por tanto, consideró que la eliminación de la cuota compensatoria permitirá que los productores de papel de los Estados Unidos aumenten su participación en el mercado nacional.

94. La CNICP afirma también que cualquier variación de inventarios o una sobreproducción en el mercado estadounidense ocasiona que los exportadores prefieran castigar sus precios de exportación incurriendo en discriminación de precios, con tal de vaciar el mercado doméstico y mantener niveles adecuados en la utilización de su capacidad instalada.

95. La CNICP señaló que el término uncoated freesheet incluye los papeles elaborados con pulpas químicas, libres de pulpa mecánica, no recubiertos que en México se clasifican como papeles bond en todas sus variedades y presentaciones, de manera que corresponde a una gama de productos que incluye el producto similar.

96. Las cifras disponibles indican que los embarques de papel uncoated freesheet en los Estados Unidos disminuyeron 11 por ciento entre 2004 y 2008, lo que refleja una contracción en la demanda interna de este país. Al mismo tiempo (de 2004 a 2008), las exportaciones de los Estados Unidos de papel uncoated freesheet aumentaron 19 por ciento.

97. Si bien las exportaciones de papel uncoated freesheet dirigidas a México disminuyeron 5 por ciento, sigue siendo significativa. Representó 25 por ciento durante el periodo analizado y México constituye el principal destino para este producto.

98. La Secretaría también obtuvo información sobre importaciones y exportaciones de papel para escritura e impresión no recubierto de la USITC. Estos datos corresponden a una gama aún más restringida de productos que incluyen al papel bond cortado objeto de examen. En el total de estas exportaciones, diez países, incluido México, concentraron el 91 por ciento entre 2004 y 2008: México (59 por ciento), Canadá (13 por ciento), Hong Kong (6 por ciento), China (3 por ciento), Australia (3 por ciento), Polonia (2 por ciento), Japón (1 por ciento), Alemania (1 por ciento), Taiwán (1 por ciento) y Francia (1 por ciento).

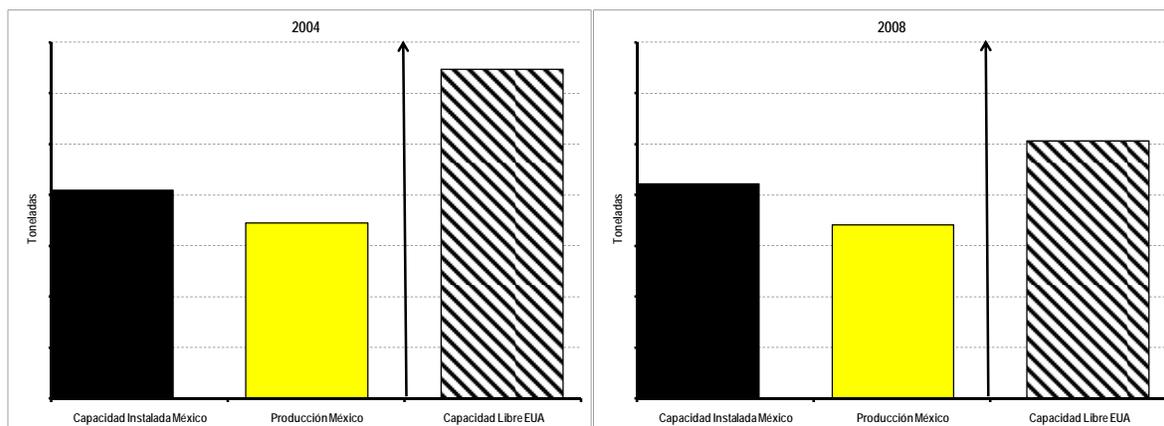
99. Las cifras disponibles confirmaron las tendencias anteriores: las exportaciones de los Estados Unidos de papeles para escritura e impresión (no recubierto) aumentaron 53 por ciento entre 2004 y 2008. México constituye el principal destino para estos productos con el 59 por ciento del total exportado en el periodo analizado. Los volúmenes a México aumentaron 32 por ciento en este lapso, en tanto que las exportaciones destinadas a Canadá y China lo hicieron en 13 por ciento y 155 por ciento, respectivamente.

100. La CNICP afirma que en los Estados Unidos hay muchos productores de papel bond cortado, incluidos International Paper, Domtar, Boise, Georgia Pacific, Glatfelter, Rank Group, Finch Paper, Wausau Paper, Grays Harbor Paper o Cascades. Señaló que las posibilidades de producción de papel en los Estados Unidos son suficientes para incidir en el mercado mexicano de papel bond cortado similar al investigado.

101. Con base en cifras propias de la CNICP, se observó que entre 2004 y 2008 la producción de papel en los Estados Unidos (82,399 millones de toneladas de promedio anual) representa alrededor de 18 veces el tamaño de la industria mexicana de dicho producto (4,486 millones de toneladas anuales). Considerando una

gama más restringida que incluye al producto objeto de investigación, se apreció que tan sólo la capacidad libremente disponible en los Estados Unidos (capacidad menos producción) para producir papel uncoated freesheet de 2008 (1 millón de toneladas) es mayor que la capacidad y la producción nacionales de papel para escritura e impresión en el mismo año (843 mil y 681 mil toneladas, respectivamente). La Gráfica 1 ilustra las asimetrías entre ambas industrias y sugiere que una desviación marginal de las exportaciones estadounidenses podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional.

Gráfica 1. Producción y capacidad instalada de México (papel para escritura e impresión) VS. capacidad libremente disponible de los Estados Unidos (papel uncoated freesheet)



Fuente: CNICP, PP&W.

102. Con base en el potencial exportador del país examinado, y los precios a los que podrían llegar al mercado mexicano, la CNICP estimó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, la rama de la producción nacional se vería seriamente afectada. Presentó la situación de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional en dos escenarios distintos:

- i) en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, y
- ii) en caso de que continúen aplicándose.

103. Estimó que la eliminación de las cuotas conllevaría a un ajuste de precios por la rama de la producción nacional a fin de mantener competitividad en el mercado, que afectará utilidades, dados los costos de producción y los gastos de las empresas. También previó afectaciones en otros indicadores, por ejemplo producción, ventas, ingresos por ventas, inventarios o productividad.

104. Los resultados de los puntos precedentes reflejaron una mejora en las variables reales de la rama de la producción nacional de papel bond cortado entre 2004 y 2008 (por ejemplo, volúmenes de producción, ventas o en el nivel de empleo) y niveles adecuados de solvencia y liquidez. No obstante, la situación financiera refleja una situación vulnerable, principalmente por la baja en los resultados operativos -que llegan a ser negativos en 2008- y una limitada capacidad para reunir capital (altos niveles de apalancamiento), lo que podría agravarse si se permitiesen prácticas desleales de comercio internacional en caso de eliminarse dichas cuotas.

105. Actualmente están vigentes cuotas compensatorias de 16.47 y 17.69 por ciento, según la empresa exportadora. El margen de dumping encontrado fue de 14.37 por ciento y, de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la procedencia de aplicar una cuota compensatoria inferior a éste.

106. La Secretaría consideró el precio promedio ponderado de las ventas internas de la rama de la producción nacional más el margen de utilidad promedio obtenido de 2004 a 2007 (no se consideró el resultado de 2008 porque la rama de producción incurrió en pérdidas).

107. También se consideró el precio promedio de las exportaciones consideradas en el análisis de dumping. A fin de hacerlo comparable con el precio meta (nacional) en el mercado mexicano, se le agregaron los costos de flete y crédito.

108. Con base en ambos precios, la Secretaría estimó la cuota compensatoria que permitiría llevar los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos al mercado mexicano al nivel del precio de referencia nacional. Los resultados indican que se requeriría la aplicación de una cuota compensatoria de 13.7 por ciento.

109. El propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir las importaciones sino restablecer condiciones de competencia leal en el mercado. Por lo tanto, aun cuando el margen calculado sobre la base de los precios actualizados es de 14.37 por ciento, una cuota compensatoria de 13.7 por ciento, es suficiente para eliminar la posibilidad de que las importaciones en condiciones de discriminación de precios de papel bond originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, causen daño a la producción nacional.

Conclusiones

110. Con base en los análisis y los resultados descritos en los puntos 38 al 104, se concluye que existen elementos para presumir que la eliminación de las cuotas compensatorias a las importaciones de papel bond cortado objeto de examen originarias de los Estados Unidos daría lugar a la continuación de las condiciones que motivaron su imposición. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** La determinación de que ha continuado la práctica de discriminación de precios, en niveles mayores a los considerados de *minimis*.
- B.** Las cuotas compensatorias contuvieron las importaciones de papel bond objeto de investigación, pero no desapareció la práctica de dumping.
- C.** La industria de los Estados Unidos dispone de un importante potencial de exportación del papel bond objeto de examen, tanto en términos absolutos como en relación con la capacidad y la producción nacionales. México constituye el principal destino de exportación para el papel bond estadounidense.
- D.** Los precios de las exportaciones de los Estados Unidos a México se han mantenido por debajo de los precios que ofrece a otros países. Sin embargo, un volumen significativo de exportaciones a otros países se vendió a precios inferiores que las exportaciones a México, lo que sugiere que se tienen márgenes para reducir aún más los precios al mercado mexicano.
- E.** Por las condiciones a las que se importaría el papel bond cortado de los Estados Unidos (continuación del dumping), así como los precios a los que concurriría al mercado mexicano (existen pruebas de márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales), es previsible que, de eliminarse la cuota compensatoria, distorsionarían los precios nacionales y absorberían parte del mercado nacional, a niveles que afectarían negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (los resultados operativos actuales son altamente sensibles a prácticas desleales).
- F.** Estos elementos, así como las estimaciones presentadas por las solicitantes sugieren que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones originarias de los Estados Unidos desplazarían a la producción nacional. La disminución de ventas y el ajuste en precios llevaría a pérdidas a la rama de la producción nacional, lo que daría lugar a la repetición del daño.

111. Esta determinación no se basa en el análisis de un solo factor o varios de ellos aisladamente, sino en la evaluación conjunta de todos los índices y factores pertinentes que influyen en la rama de la producción nacional.

112. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 16, fracción V, 17, 70 y 89 F de la LCE se emite la siguiente:

RESOLUCION

113. Se declara concluido el procedimiento de examen de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos, mediante la resolución final referida en el punto 1 de la presente.

- A.** De acuerdo con lo motivado en los puntos 38 al 104, 110 y 111 de la presente, se determina continuar la vigencia de las cuotas compensatorias por cinco años más, contados a partir del 29 de octubre de 2008.

B. Con base en lo establecido en los puntos 105 al 109, se modifica el monto de las cuotas compensatorias establecidas en los incisos C y D del punto 2 de la presente, a 13.7 por ciento, a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

114. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias señaladas en el punto 113 inciso B de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

115. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 113 inciso B de la presente Resolución.

116. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de la mercancía objeto del presente procedimiento no estarán obligados al pago de las cuotas compensatorias señaladas en el punto 113 inciso B si el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos.

117. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

118. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales que corresponda.

119. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

120. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

121. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 25 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-08/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-08/2010

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad del terreno abandonado que a continuación se lista, contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno Abandonado TA-03/2009", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2010, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	EDO.
167326	215737	GUADALAJARA, JAL.	3/2.4/400	UNIFICACION SAN NICOLAS	ZACOALCO DE TORRES	JAL.

Lo anterior, en virtud de que el título 215737 fue originado al dar trámite a una solicitud de división 3/2.4/400 y por tanto no existe terreno por liberar.

México, D.F., a 23 de febrero de 2010.- El suscrito signa la presente insubsistencia en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, último párrafo y el artículo 46, segundo párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.